



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2° Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.-CHIRIGUANÁ-CESAR,
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

AUTO No.087.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DTE: MABILIAN ESTHER VASQUEZ ÁVILA

DDO: EFRAÍN DE JESÚS CUJIA URRUTIA.

END: LELIA MORALES NEGRETTE

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00010-00.

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

Este despacho le correspondió por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para el caso entrando a estudiar su admisión, inadmisión o rechazo, se observa que el demandado **EFRAÍN DE JESÚS CUJIA URRUTIA** y el demandante **MABILIAN ESTHER VASQUEZ ÁVILA** estipularon que el lugar de cumplimiento de la obligación era el Municipio de Curumaní – Cesar, es decir que por FACTOR TERRITORIAL corresponde al juez del lugar del estipulado por las partes lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 numerales 3° del Código General del Proceso que reza:

Artículo 28. Competencia territorial.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

.

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

.

. (...).”

Atendiendo que lo convenido es ley por las partes será competentes para conocer de la presente demanda el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar, de conformidad a lo estipulado en la norma arriba referenciada.

En razón de lo anterior este juzgado manifiesta la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo cual se remitirá al funcionario competente, de igual forma se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en su inciso segundo, es decir rechazar la presente demanda por la falta de competencia y se ordena enviarla con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 28 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 011**

Yudi Matilde Santiz Palencia

El secretario:



